



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 138 -2012/SUNAT

DICTAN LAS NORMAS PARA REALIZAR LA DECLARACIÓN Y EL PAGO DE LAS RETENCIONES POR LOS APORTES AL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA

Lima, 22 JUN. 2012

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 29741 creó el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (Fondo Complementario), que se constituye con el aporte del cero coma cinco por ciento de la renta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas antes de impuestos y con el aporte del cero coma cinco por ciento mensual de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico, siendo un fondo de seguridad social de carácter intangible y sus recursos se aplican única y exclusivamente para pensiones;

Que el artículo 5º del Reglamento de la Ley N.º 29741 aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2012-TR dispone que están obligados a retener el aporte, los sujetos que paguen o acrediten remuneraciones a los trabajadores y que dichas retenciones deberán ser pagadas a la SUNAT dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, para las obligaciones de periodicidad mensual;

Que el artículo 29º del TUO de Código Tributario dispone que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de estos, la Resolución de la Administración Tributaria;

Que el artículo 88º del TUO del Código Tributario dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar y que, para determinados deudores, la Administración podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que se señale para ello;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 003-2012/SUNAT se establecieron los cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2012;





Que con la Resolución de Superintendencia N.º 124-2012/SUNAT se prorrogó el plazo para el pago de las retenciones por los aportes al Fondo Complementario del período mayo de 2012 hasta las fechas de vencimiento correspondientes al período junio de 2012 y se dispuso que en las mismas fechas se presentará la declaración de las citadas retenciones;



Que de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 183-2011/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 2.0 como el medio para realizar la presentación de la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) así como para realizar la declaración y/o pago de la contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud) y otros conceptos vinculados a las remuneraciones y pensiones;



Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 212-2011/SUNAT y normas modificatorias se estableció el uso opcional del citado PDT hasta el período setiembre de 2012 para los sujetos que deban informar trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación modalidad formativa laboral y personal de terceros;



Que el empleador del trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico cuenta actualmente con la posibilidad de utilizar el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 o el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 para cumplir con informarlo en la PLAME y con la declaración y/o pago de las contribuciones al EsSalud, entre otros conceptos que deba declarar y pagar por el citado trabajador vinculado a las remuneraciones y pensiones;



Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes y a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de declarar y/o pagar a cargo de los sujetos que deben realizar la retención del aporte del trabajador al Fondo Complementario, se ha estimado conveniente disponer que para dicho efecto utilicen el mismo medio que actualmente vienen empleando para realizar la presentación de la PLAME, la declaración y/o pago de la contribución al EsSalud y las demás obligaciones vinculadas a las remuneraciones y pensiones;



Que por otra parte, con la Resolución de Superintendencia N.º 111-2012/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 2.2 y se modificó el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 1.92, estableciéndose, además, que los citados medios serán puestos a disposición de los interesados a partir del 26 de junio de 2012 en SUNAT Virtual para que puedan ser utilizados desde el 1 de julio de 2012;



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, los medios de pago deben ser modificados para permitir la declaración y pago de las retenciones por aportes al Fondo Complementario, así como actualizar las tablas paramétricas N.ºs 8 y 22 de la Planilla Electrónica al amparo de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias, postergando su puesta a disposición en SUNAT Virtual hasta el 28 de junio de 2012;



Que para tal efecto, previa comunicación a la autoridad administrativa de Trabajo, la SUNAT actualizará las tablas paramétricas N.ºs 8 y 22 de la Planilla Electrónica para detallar como tipo de trabajador al de la industria siderúrgica y establecer los ingresos que serán gravados con el aporte de los trabajadores al Fondo Complementario, respectivamente;

Que, de otro lado, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.º 29741, se dispone el pago fraccionado de los aportes de los trabajadores devengados hasta el período abril de 2012 en doce (12) cuotas mensuales, en el plazo previsto en el Código Tributario para las obligaciones de determinación mensual, señalándose que la SUNAT emitirá las normas correspondientes dentro del mes siguiente de la entrada en vigencia del Reglamento;

Que debido a que los pagos de las cuotas serán realizados en medios informáticos que deben ser adecuados para recibir dichos pagos resulta conveniente establecer que el pago del fraccionamiento se iniciará en las fechas de vencimiento del mes de setiembre de 2012 correspondientes a las obligaciones del mes de agosto de 2012;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución considerando que ello resulta innecesario en la medida que los sujetos obligados a retener los aportes al Fondo Complementario para efectuar la declaración y el pago de las retenciones utilizarán el mismo medio que previamente ha sido aprobado y que para el caso del pago fraccionado sólo se está estableciendo la fecha de inicio del mismo;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29º y 88º del Código Tributario, el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF, los artículos 3º y 4º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de





Fortalecimiento de la SUNAT, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Urgencia N.° 009-2012 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 15-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Resolución se entenderá por:



a) Aporte del Trabajador : Al aporte del cero coma cinco por ciento (0.5%) de la remuneración bruta mensual de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N.° 003-97-TR y el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-97-TR o las normas que las sustituyan, a que se refiere el numeral 2 del artículo 1° del Reglamento de la Ley N.° 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2012-TR.



b) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias.



c) Fondo Complementario : Al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, creado por la Ley N.° 29741.



d) Reglamento de la Ley N.° 29741 : Al Reglamento de la Ley N.° 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2012-TR.

e) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



Trabajador

: Al trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico cuyas actividades se encuentren comprendidas en los Decretos Supremos N.ºs 029-89-TR y 164-2001-EF y sus normas modificatorias, a que se refiere el numeral 22 del artículo 1º del Reglamento de la Ley N.º 29741.



Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma a la cual corresponde, se entenderá referido a la presente resolución.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución de superintendencia se aplica a los sujetos que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 5º del Reglamento de la Ley N.º 29741, están obligados a retener el aporte del trabajador a fin de que cumplan, a partir del período mayo de 2012, con efectuar la declaración y el pago de las retenciones.

Artículo 3º.- MEDIO, FORMA Y CONDICIONES PARA REALIZAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES

3.1 El sujeto obligado a retener el aporte del trabajador para realizar la declaración y el pago de los montos retenidos utilizará el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601, debiendo tener en cuenta lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 183-2011/SUNAT y normas modificatorias.

3.2 Si el mencionado sujeto estuviera comprendido en el numeral 1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 212-2011/SUNAT y norma modificatoria, podrá utilizar el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601, durante la etapa de uso opcional del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601.

Artículo 4º.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES

4.1 La declaración y el pago de las retenciones correspondiente al período mayo de 2012 será presentada en el medio referido en el artículo 3º teniendo en cuenta las fechas establecidas en el Anexo N.º 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 003-2012/SUNAT para las obligaciones correspondientes al período junio de 2012.





No se considerará como declaración rectificatoria aquella que se presente por el periodo mayo de 2012 a fin de incluir únicamente las retenciones por el aporte del trabajador al Fondo Complementario.

4.2. Para la declaración y el pago de las retenciones correspondientes a los periodos de junio a diciembre de 2012 se deberá tener en cuenta el cronograma fijado en el Anexo N.º 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 003-2012/SUNAT.

Artículo 5º.- FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE LOS APORTES DEVENGADOS HASTA ABRIL DE 2012.

El pago fraccionado de los aportes devengados hasta el mes de abril de 2012 se iniciará en las fechas de vencimiento del mes de setiembre de 2012 correspondientes a las obligaciones del mes de agosto de 2012 establecidas en la Resolución de Superintendencia N.º 003-2012/SUNAT.

El pago de la primera cuota y siguientes del referido fraccionamiento se efectuará en el medio, forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante Resolución de Superintendencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- MODIFICACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601

Modifíquese el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 2.2 a fin de incorporar la declaración y el pago de las retenciones por los aportes del trabajador al Fondo Complementario.

El referido PDT estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 28 de junio de 2012 y será utilizado a partir del 1 de julio de 2012 por:

a) Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 111-2012/SUNAT.





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

b) Los sujetos que deben realizar las retenciones de los aportes al trabajador conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley N.° 29741, para cumplir con la presentación de la declaración y el pago de las mencionadas retenciones, a partir del período mayo de 2012.

Tercera.- MODIFICACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N.° 0601

Modifíquese el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 – Versión 1.92, a fin de incorporar la declaración y el pago de las retenciones por los aportes del trabajador al Fondo Complementario.

El referido PDT estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 28 de junio de 2012 y será utilizado a partir del 1 de julio de 2012 por:

a) Los sujetos comprendidos en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 111-2012/SUNAT.

b) Los sujetos que deben realizar las retenciones de los aportes al trabajador conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley N.° 29741, para cumplir con la presentación de la declaración y el pago de las mencionadas retenciones por los períodos mayo a setiembre de 2012.

Cuarta.- CÓDIGO DE TRIBUTO

Para el pago de la retención por los aportes del trabajador al Fondo Complementario mediante boleta de pago deberá consignarse como código de tributo: 5632 – FCJMMS – Ley N.° 29741– TRABAJADOR.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 183-2011/SUNAT

Incorpórese como inciso o) y sustitúyase el último párrafo del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT, de acuerdo al siguiente texto:



“Artículo 7°.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA -

LAME

(...)

o) Retenciones del aporte del trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico cuyas actividades se encuentren comprendidas en los Decretos Supremos N.ºs 029-89-TR y el Decreto Supremo N.º 164-2001-EF y sus normas modificatorias, al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica a que se refiere la Ley N.º 29741.

(...)

La determinación de los conceptos referidos en los incisos b) al l), n) y o) así como la presentación del documento e inscripción de lo señalado en los incisos a) y m) del presente artículo constituyen obligaciones independientes entre sí”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

